

DEA-001-2018

Trámite de Denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE

Derecho de Denunciar

Artículo 1.-**Objetivo.** La atención de denuncias tiene como finalidad informar y regular la forma y requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante la Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), así como la valoración que se llevará a cabo para establecer si procede verificar los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, su Reglamento y con la normativa técnica que ha emitido al efecto la Contraloría General de la República, las cuales regulan entre otros aspectos lo relacionado con las denuncias.

Artículo 2.-**Principios generales con relación a las denuncias.** En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de economía, simplicidad, eficacia, celeridad y eficiencia enfocadas al interés público.

Artículo 3.-**Ámbito de competencia en relación con denuncias.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales con relación a sus competencias, deberes y potestades contempladas en la Ley N° 8292 vinculadas a la actividad que desarrolla el MINAE, excluyendo a los Órganos Desconcentrados que posean o lleguen a poseer su propia Auditoría Interna. Se dará trámite únicamente a las denuncias que sean dirigidas directamente a la Dependencia Fiscalizadora responsable. En el caso, que la denuncia esté dirigida a otra Instancia del MINAE, con copia a la Auditoría Interna, será la primera a la que le corresponde gestionar su atención.

Artículo 4.-**Derecho y deber de denunciar.** Los ciudadanos tienen el derecho a denunciar los presuntos actos de corrupción o situaciones irregulares que a su criterio estime pertinentes. Esta denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio.

Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública y de los que tengan conocimiento, según lo establecido en la Ley N° 8292 y la Ley N° 8422 y su Reglamento.

Admisibilidad, desestimación, traslado y archivo de denuncias

Artículo 5.-**Presentación de las denuncias.** Las denuncias ciudadanas por incumplimientos a los supuestos previstos en la normativa, podrán presentarse ante la

Auditoría Interna. Las denuncias se originan por las presuntas actuaciones irregulares que afectan el uso y manejo de los fondos públicos y de los recursos naturales, por parte de los funcionarios del MINAE o los administradores de dichos fondos, quienes deben velar por la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; exigir la confiabilidad y la oportunidad de la información; garantizar la eficiencia y la eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Dichas denuncias podrán provenir de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) La Administración Activa del MINAE.
- b) La Procuraduría General de la República.
- c) La Contraloría General de la República.
- d) La Asamblea Legislativa.
- e) Defensoría de los Habitantes.
- f) La Sociedad Civil.
- g) Personas jurídicas, mediante documento firmado por su representante legal.
- h) Cualquier otro que así lo contemple el ordenamiento jurídico.

La Auditoría Interna deberá examinar, dentro de un plazo razonable, la admisibilidad de la denuncia, así como realizar el trámite que se seguirá con ésta, sea su admisibilidad, su desestimación, su traslado para ser atendido en otra instancia o el archivo del mismo. En caso de que la denuncia pase su proceso de admisibilidad, se podrá solicitar al Denunciante mayor información sobre la materia en estudio en caso de ser necesario. Lo anterior, se tomará como una integración al plan anual de trabajo y se atenderá en el orden de su prioridad y en proporción a los recursos humanos y financieros con que cuente la Auditoría Interna en su momento.

Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que el ciudadano y la Auditoría Interna puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad.

Artículo 6.-Contenido de la denuncia. Toda denuncia deberá contener el detalle y la relación de los hechos y normas de las infracciones violentadas y éstos deben ser claros, precisos y con la información necesaria, de modo que de ser necesario permitan activar una investigación por parte de la Auditoría Interna. En caso de imprecisión de los hechos o que se requiera ampliar información sobre el caso, se otorgará al denunciante tres días hábiles para que complete o rinda la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esta prevención facultará al archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que el Denunciante pueda presentarla posteriormente con mayores elementos formulados como una nueva denuncia.

Artículo 7-Costo de la denuncia. La interposición de la denuncia no conlleva costo alguno para el Denunciante ni tiene formalidades especiales.

Artículo 8.-Requisitos de admisibilidad de las denuncias a la Auditoría Interna. Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o por cualquier otro medio y excepcionalmente, de manera verbal cuando las circunstancias así lo exijan. Los denunciantes deben cumplir con los siguientes requisitos para la presentación de las mismas, y en el caso de incumplimiento facultará a la Auditoría Interna al archivo de la ésta sin más trámite.

En el caso de las denuncias escritas y recibidas en la Oficina de la Auditoría Interna o remitidas mediante fax o correo electrónico:

Los supuestos hechos irregulares o actos ilegales deberán ser expuestos en orden lógico y cronológico, formulados por escrito en forma clara, precisa y con la evidencia correspondiente, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación; así como, indicar la normativa violentada y que se permita identificar el momento y lugar en el que ocurrieron tales hechos y el nombre completo del o los responsables que presuntamente cometieron las irregularidades.

A continuación, se detallan los aspectos que deberán consignar como mínimo en la denuncia:

- a) Señalar el nombre y los dos apellidos del denunciante, número de identificación, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.
- b) Señalar con una descripción clara y detallada los supuestos hechos irregulares, actos ilegales o presuntas omisiones, el nombre y los dos apellidos de los eventuales responsables, hacer mención aproximada de la fecha y lugar en el que sucedieron los hechos, así como señalar si dicha situación afectó a la Hacienda Pública y/o a los recursos naturales, indicar la normativa violentada y estimar el perjuicio económico (si la conoce o la puede valorar).
- c) Indicar cuál es su pretensión en relación con los hechos denunciados.
- d) Indicar si la denuncia fue presentada o investigada por otra instancia administrativa o judicial.
- e) Indicar elementos de prueba. Si se trata de prueba testimonial aportar la misma y en caso de no poder remitirla deberá indicar el nombre completo (nombre y los dos apellidos), dirección exacta, un número de teléfono donde se localizarán a los testigos, y a los hechos u omisiones a los que se referirán. En el caso de prueba documental, la misma deberá ser debidamente adjuntada a la denuncia y/o en caso de no poder aportarla, deberá indicar dónde puede ser ubicada.
- f) Firmar la denuncia (física o con firma digital). En el caso que la denuncia sea una persona jurídica deberá ser firmada por su representante legal.

En el caso de las denuncias verbales, presentadas personalmente o vía telefónica ante la Auditoría Interna:

En cuanto a este tipo de denuncias, se señala que el Denunciante contará con un plazo de tres días hábiles para que la misma la efectúe por escrito y deberá cumplir con los requisitos señalados anteriormente, de lo contrario no se dará trámite.

En el caso de denuncias anónimas:

No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando a raíz de la misma se presente la evidencia suficiente, competente y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que den mérito para ello y permitan iniciar dicha investigación si a criterio del Auditor Interno lo considera conveniente. En caso contrario, la Auditoría Interna dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 9.-Admisión, desestimación, traslado o archivo de denuncias. La Auditoría Interna con respecto a las denuncias procederá de la siguiente forma:

Admisión:

- a) Si la denuncia corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna en apego a la normativa que la rige y si cumple con los requisitos señalados en este documento.

Desestimación:

- a) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los Denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por acciones u omisiones realizados por funcionarios del MINAE.
- b) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias administrativas, civiles y/o penales.
- c) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes del MINAE, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- d) Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada no sustentada a hechos ciertos y verificables.

- e) Si la denuncia se refiere al ámbito de la intimidad y privacidad de funcionarios del MINAE, cuyos hechos denunciados no causen una afectación en la prestación de los servicios institucionales.
- f) Cuando el Denunciante no cumple con los aspectos contemplados en los requisitos de admisibilidad de las denuncias a la Auditoría Interna en cuyo caso se le hará un apercibimiento al Denunciante de los aspectos omitidos y quedará a criterio de éste si presenta una nueva denuncia con la totalidad de los requisitos de admisibilidad.

Traslado:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, la misma se trasladará a las Instancias competentes.
- b) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

Archivo:

- a) Cuando se remita el Informe al Denunciante en los casos de admisión de la denuncia.
- b) Cuando se defina la desestimación y se le comunique al Denunciante.
- c) Cuando se le informe al Denunciante el traslado de la denuncia a otra instancia.

Artículo 10.-Fundamentación del acto de desestimación, traslado o archivo de denuncias. La desestimación, traslado o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado y razonado, donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. En todos los casos, la atención de asuntos denunciados deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo.

Si luego de valorar el contenido de la denuncia presentada se determina que la investigación de esos hechos no compete a la Auditoría Interna, se debe remitir en sobre cerrado y deberá ser entregado personalmente al funcionario competente, quién deberá atender e informar de su resultado al Denunciante. La Auditoría Interna debe comunicar formalmente al Denunciante al lugar y medio que haya señalado para recibir notificaciones, el nombre de la Instancia a la que se le trasladó la denuncia para su atención.

La desestimación no perjudica la facultad del denunciante, de presentar la misma denuncia nuevamente o ante otra instancia competente, siempre y cuando aporte nuevos elementos que la sustenten.

Trámite de Denuncias

Artículo 11.-**Trámite interno de la denuncia.** El Auditor Interno tomará en cuenta su juicio profesional, la importancia relativa del asunto denunciado, el factor costo beneficio y las implicaciones en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, para asignar la investigación según el área de fiscalización respectiva, siendo éstas: auditoría operativa, financiera o estudios especiales.

Artículo 12.-**Resultados de la admisión de la denuncia.** Una vez concluida la investigación en el área de fiscalización correspondiente, se le informará al Denunciante los resultados de la misma, indicándole a su vez que de conformidad a los hechos analizados, a los hallazgos detectados y dada la naturaleza administrativa, civil o penal al cual se pudiera haber infringido, se deberá elaborar los informes de control interno, de relaciones de hechos y/o de denuncias penales correspondientes, los que deberán presentarse ante las Instancias respectivas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.-**Confidencialidad.** La Auditoría Interna guardará confidencialidad en todo momento respecto a la identidad de los ciudadanos o de funcionarios del MINAE que de buena fe presenten ante su Oficina, denuncias por actos de corrupción o hechos irregulares, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente; tal y como, lo establece el artículo 6 de la Ley N° 8292, artículo 8 de la Ley N° 8422 y el artículo 18 del Reglamento a la Ley N° 8422. Además, se deberá resguardar la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que realiza la Auditoría Interna en estos casos, cuyos resultados pueden generar la apertura de un procedimiento administrativo o proceso judicial, los cuales también serán confidenciales durante la formulación del informe.

Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, civil y/o penal, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que consten en el expediente administrativo.

Artículo 14.-**Técnicas de investigación.** Durante la fase de investigación, la Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias y funciones, deberá efectuar la investigación correspondiente, utilizando para tales efectos los medios científicos y técnicos necesarios según lo amerite cada caso, en atención al cumplimiento de las Normas para el Ejercicio, las Normas Generales de Auditoría y demás directrices técnicas emitidas por la Contraloría General de la República o así señaladas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 15.-**Colaboración interinstitucional.** Cuando por la índole de las conductas o situaciones denunciadas se considere necesario solicitar el criterio o el suministro de información en poder de una determinada Institución o Empresa Pública, éstas están obligadas a suministrar a la brevedad posible dicha información según así dispuesto en el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 8422, lo anterior con las limitaciones que el ordenamiento jurídico establece.